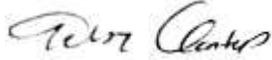


RADICADO: 2021-00171-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Junio 8 de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 686
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), ocho (08) de junio de 2021

Los señores LUIS EDUARDO LASPRILLA VALENCIA Y MARITZA ROJAS GARCIA, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

A) El poder carece de autenticación y/o presentación personal, o en su defecto, si fue conferido por mensaje de datos en los términos del decreto 806 de 2020, deberá acreditarse y cumplirse estrictamente lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto.

B) Se debe allegar el registro civil de matrimonio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por los señores LUIS EDUARDO LASPRILLA VALENCIA Y MARITZA ROJAS GARCIA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería al doctor JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.113.646.898 de Palmira - Valle y TP. No. 343.224 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 09/06/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffaedbe881d6eaf91a0a4408775cf0e6ed7b5884f33222f6be084900a3d9444c

Documento generado en 08/06/2021 10:28:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**